



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	AURA MARÍA BERBESÍ CAÑIZARES Y OTROS
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P Y OTROS
Radicado	05001 33 33 007 2013 01140 00
Decisión.	Inadmite llamamiento en garantía

Mediante escrito presentado el pasado 22 de enero de 2015, la sociedad llamada en garantía INDEMAC S.A.S, formula llamamiento en garantía en contra de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Del estudio de la solicitud de intervención de terceros presentada, encuentra el Despacho que la Doctora Ana María Campo de Botero apoderada de INDEMAC S.A.S no aportó el poder original conferido por el representante legal de la sociedad para representar sus intereses en el presente proceso, como quiera que con los anexos del llamamiento se aportó una copia simple del poder dirigido al Juez 1º Civil Municipal de Chaparral (Tolima).

De conformidad con lo anterior, **se inadmite el llamamiento en garantía formulado** por INDEMAC S.A.S, en contra de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto so pena del rechazo de la solicitud, la parte llamante en garantía allegue al expediente el poder original con su respectiva presentación personal dirigido a este Juzgado y conferido en debida forma por el representante legal de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplicable a la figura del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)